

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Instituto de Investigación e Innovación en
Ciencias Biomédicas de la Provincia de Cádiz

ÍNDICE DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.....	4
TITULO I.- ESTRUCTURA Y PERSONAL.....	4
CAPITULO A.- ESTRUCTURA.....	4
Artículo 1.- Estructura general.....	4
Artículo 2.- Grupos de investigación.....	4
Artículo 3.- Programas Científicos	6
CAPITULO B.1.- PERSONAL INVESTIGADOR.....	7
Artículo 4.- Investigadores.....	7
Artículo 5.- Investigador Responsable de grupo CONSOLIDADO (IR).....	7
Artículo 6.- Funciones de los IR de grupo CONSOLIDADOS.....	8
Artículo 7.- Co-Investigador Responsable de grupo CONSOLIDADO.....	8
Artículo 8.- Investigador Responsable de grupo EMERGENTE	9
Artículo 9.- Funciones de los IR-E	9
Artículo 10.- bis. Investigador responsable de Grupo B, C, D o E, que no reúnen características de Grupo Emergente.	10
Artículo 11.- Investigador Responsable de grupo ASOCIADO (IR-A)	10
Artículo 12.- Coordinadores de Programa.....	10
Artículo 13.- Funciones de los Coordinadores de Programa.....	10
Artículo 14.- Adscripción de los Investigadores del INiBICA a las Unidades asistenciales.....	11
Artículo 15.- Vinculación de los Investigadores del INiBICA a la Universidad de Cádiz.....	11
Artículo 16.- Evaluación periódica en el INiBICA	11
CAPITULO B.2.- PERSONAL TECNICO Y DE GESTION COMÚN	12
Artículo 17.- Personal Técnico de Apoyo a la Investigación.....	12
Artículo 18.- Personal de Gestión Administrativa	12
Artículo 19.- Incorporación de personal técnico y de gestión administrativa .	12
CAPÍTULO C.1.- UNIDADES	13
Artículo 20.- Unidad Central de Apoyo a la Investigación Biomédica (UCAIB) ..	13
CAPÍTULO C.2.- UNIDADES DE GESTIÓN.....	14
Artículo 21.- Unidades de gestión (UG).....	14
CAPITULO D.- ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS.....	14
Artículo 22.- Distribución y uso de espacios.....	14
Artículo 23.- Distribución y uso de equipamientos	15
TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS.....	15
Artículo 24.- Definición	15
CAPITULO E.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	16
Artículo 25.- Consejo Rector. Miembros	16
Artículo 26.- Consejo Rector. Régimen de Funcionamiento	16
Artículo 27.- Consejo Rector. Funciones.....	18
CAPITULO F.- ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS.....	19
Artículo 28.- Comité Científico Externo. Composición.....	19

Artículo 29.- Comité Científico Externo. Funciones.....	20
Artículo 30.- Comité Científico Externo. Régimen de funcionamiento.	20
Artículo 31.- Comité Científico Interno. Composición.....	20
Artículo 32.- Comité Científico Interno. Funciones	21
Artículo 33.- Comité Científico Interno. Régimen de funcionamiento.....	22
Artículo 34.- Consejo Científico. Composición	23
Artículo 35.- Consejo Científico. Funciones	23
CAPÍTULO G.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	23
Artículo 36.- Director Científico.....	23
Artículo 37.- Director Científico. Funciones.....	23
Artículo 38.- Subdirector Científico	24
Artículo 39.- Funciones del Subdirector Científico.....	24
Artículo 40.- Gerente del INiBICA	25
Artículo 41.- Gerente del INiBICA. Funciones.....	25
TÍTULO III.- COMISIONES	25
Artículo 42.- Comisiones.....	25
Artículo 43.- Comisión de Formación en Investigación	26
Artículo 44.- Comisión de Calidad.....	26
Artículo 45.- Comisión de Infraestructuras	27
Artículo 46.- Comisión de Ética de Investigación Sanitaria	27
Artículo 47.- Comisión de Ética de Experimentación animal.....	27
Artículo 48.- Comisión de Innovación y Transferencia	27
TÍTULO IV.- PRESUPUESTO Y GESTIÓN ECONÓMICA	27
Artículo 49.- Presupuesto	28
Artículo 50.- Composición del Presupuesto	28
Artículo 51.- Gastos e inversiones comunes de funcionamiento.....	28
Artículo 52.- Gastos imputables a los grupos de investigación.....	30
Artículo 53. Gestión del INiBICA	30
TÍTULO V.- RELACIONES ENTRE EL INiBICA Y LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (HUPC)	30
Artículo 54.- INiBICA y HUPM	30
TÍTULO VI. - NORMAS GENERALES	31
CAPÍTULO H.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	31
Artículo 55.- Entidades colaboradoras del INiBICA	31
Artículo 56.- Publicaciones científicas	31
Artículo 57.- Comunicación	31
CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.....	32
Artículo 58.- Problemas Organizativos y de Personal.....	32
Artículo 59.- Modificación del Reglamento.....	33
DISPOSICION FINAL.....	33

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

De conformidad con las normas establecidas en el Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Conocimiento (CEC), la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía (CS), el Servicio Andaluz de Salud (SAS), la Universidad de Cádiz (UCA) y la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz con fecha 2 de Diciembre de 2016, para el desarrollo del “Instituto de Investigación e Innovación en Ciencias Biomédicas de la Provincia de Cádiz” (INiBICA), el mismo se regirá por lo regulado en él y por el presente “Reglamento de Funcionamiento Interno”.

TITULO I.- ESTRUCTURA Y PERSONAL

CAPITULO A.- ESTRUCTURA

Artículo 1.- Estructura general

El INiBICA se estructura en Grupos de Investigación y en Unidades de Apoyo a la Investigación y Gestión, que son los elementos funcionales del INiBICA. EL INIBICA lo integran, por tanto: personal investigador, personal técnico y personal de gestión. El personal miembro de las plantillas de las instituciones firmantes del Convenio seguirá dependiendo administrativamente de éstas.

Artículo 2.- Grupos de investigación.

El Grupo de investigación, liderado por un investigador responsable (IR), es la unidad funcional básica para el desarrollo de los proyectos de investigación y la asignación de espacios e infraestructura dentro del INiBICA. Los Grupos INiBICA están constituidos por una serie de investigadores (un mínimo de tres) que por acuerdo deciden asociarse bajo un número (IBC-) y una denominación que los define.

El Grupo de investigación puede desarrollar una o diferentes líneas de estudio (temática de investigación de un investigador o más de uno, dentro del grupo), manteniendo siempre la cohesión temática general que identifica al Grupo.

Los investigadores y personal técnico y de gestión serán propuestos por el IR de cada grupo, de acuerdo con las normas y procedimientos en cada caso establecidos.

Los Grupos de investigación serán de cinco tipos: A, B, C, D y E. Las características que debe reunir el grupo para su agrupación en cada una de estas categorías son las que figuran en la siguiente tabla.

Tipo de Grupo	Características
A	<p>Al menos un miembro del grupo ha participado como investigador principal en al menos 1 proyecto de investigación financiado en convocatoria pública evaluados y aprobados por agencias Nacionales o Internacionales en los últimos 5 años.</p> <p>Y</p> <p>El Grupo es avalado por publicaciones en revistas dependiendo de su posición en JCR según sus áreas de conocimiento. Los mínimos son: 4 publicaciones en revistas de primer cuartil. Para que sean valoradas al menos uno de los investigadores del grupo deberá figurar como primer o último autor (o autor de correspondencia) de los artículos.</p>
B	<p>Al menos un miembro del grupo ha participado como investigador principal en al menos 1 proyecto de investigación financiado en convocatoria pública evaluados y aprobados por agencias Nacionales o Internacionales en los últimos 5 años.</p> <p>O</p> <p>El Grupo es avalado por publicaciones en revistas dependiendo de su posición en JCR según sus áreas de conocimiento. Los mínimos son: 4 publicaciones en revistas de primer cuartil. Para que sean valoradas al menos uno de los investigadores del grupo deberá figurar como primer o último autor (o autor de correspondencia) de los artículos.</p>
C	<p>Al menos un miembro del grupo ha participado como investigador principal en al menos 1 proyecto de investigación financiado en convocatoria pública evaluados y aprobados por agencias Autonómicas o Locales competitivas en los últimos 5 años.</p> <p>Y</p> <p>El Grupo es avalado por publicaciones en revistas dependiendo de su posición en JCR según sus áreas de conocimiento. Los mínimos son: 1 publicación en revistas de primer cuartil. Para que sean valoradas al menos uno de los investigadores del grupo deberá figurar como primer o último autor (o autor de correspondencia) de los artículos.</p>
D	<p>Al menos un miembro del grupo ha participado como investigador principal en al menos 1 proyecto de investigación financiado en convocatoria pública evaluados y aprobados por agencias Autonómicas o Locales competitivas en los últimos 5 años.</p> <p>O</p> <p>El Grupo es avalado por publicaciones en revistas dependiendo de su posición en JCR según sus áreas de conocimiento. Los mínimos son: 1 publicación en revistas de primer cuartil. Para que sean valoradas al menos uno de los investigadores del grupo deberá figurar como primer o último autor (o autor de correspondencia) de los artículos.</p>
E	<p>El grupo no presenta ninguna participación en proyecto de investigación competitivo</p> <p>Y</p> <p>El grupo no presenta ninguna publicación en revistas de primer cuartil</p>

A su vez, existirá una clasificación adicional en tres categorías: Grupos Consolidados, Emergentes y Asociados.

Tipo de Grupo	Características
Grupo CONSOLIDADO	Aquél que reúne las características de Grupo A
Grupo EMERGENTE	Grupo de investigación incluido en el catálogo de grupos del INiBICA cuyo investigador principal haya obtenido el título de Doctor en los últimos 15 años y que: a) No haya liderado ningún proyecto de investigación de convocatorias competitivas nacionales o internacionales. b) Tenga una producción científica mínima de 3 publicaciones en los últimos 5 años como primer o último autor, o como autor de correspondencia, en revistas indexadas en el Journal Citation Report (JCR) y posicionadas en los cuartiles 1 y 2, según el JCR del año de la publicación.
Grupo ASOCIADO	Admite dos posibilidades: 1. Grupo de investigación INCLUIDO en el catálogo del INiBICA, que no reúne los criterios de Grupo consolidado y presenta una trayectoria de investigación superior a 10 años y que desarrolla o desarrollará tareas de colaboración con los grupos consolidados o emergentes 2. Grupo de investigación o investigador (Investigador Asociado) NO INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE GRUPOS DEL INIBICA pero que desarrolla tareas de investigación colaborativas con grupos del INiBICA. Los investigadores de estos grupos pueden figurar como Investigadores Asociados del INiBICA mientras se mantiene la colaboración.

Con el fin de que no se produzcan solapamientos entre los Grupos de Investigación, la denominación definitiva que puedan ostentar los Grupos de Investigación en el INiBICA, con sus características y criterios de composición, acceso, y demás aspectos serán definidos por el Consejo Rector una vez vistas todas las solicitudes de adscripción.

Se establecerá una convocatoria anual para la inclusión de Grupos de Investigación en el INiBICA. La resolución de esta convocatoria compete al Consejo Rector, oídos los informes de los órganos Consultivos del INiBICA.

Artículo 3.- Programas Científicos

Se conformarán Programas de Investigación en los que quedarán integrados los Grupos de Investigación del INiBICA.

Los Programas Científicos prioritarios del INiBICA son los siguientes:

- I. Neurociencias y comportamiento
- II. Inflamación
- III. Onco-hematología

Estos Programas se complementarán con las siguientes Transversales:

- IV. Epidemiología y Salud Pública, incluyendo líneas de actividad física y el deporte y de estudios epidemiológicos por contaminación ambiental
- V. Procedimientos y Terapias Innovadores-Emergentes
- VI. Enfermedades raras
- VII. Programa transversal de transferencia Ciencia-Empresa orientado a la salud, basado en recursos marinos.

Al frente de cada Programa Científico habrá un Coordinador del Programa.

CAPITULO B.1.- PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 4.- Investigadores

El INiBICA albergará a investigadores pertenecientes a los centros del Sistema Sanitario Público de la provincia de Cádiz y de la Universidad de Cádiz, o a cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes firmantes del Convenio de Colaboración a través del Consejo Rector.

Los investigadores incorporados al INiBICA desde cualquiera de las instituciones firmantes mantendrán la relación de servicio con el organismo al que pertenezcan sin alteración de su régimen jurídico. En el caso de personal de las administraciones públicas, su incorporación se hará de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable al personal al servicio de las mismas. El INiBICA mantendrá un inventario actualizado de investigadores/as y grupos de investigación que hayan sido incorporados/as al instituto previo acuerdo de su Consejo Rector, especificando la institución a la que pertenecen. Dicho inventario estará publicado en la página web del Instituto.

Los investigadores del INiBICA se incluirán en los grupos de investigación del mismo.

Artículo 5.- Investigador Responsable de Grupo CONSOLIDADO (IR)

Será Investigador Responsable (IR) del INiBICA el investigador que lidere un Grupo de investigación consolidado y desarrolle su actividad científica en las instalaciones propias o vinculadas del/al INiBICA, de acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración.

Los IR del INiBICA deben reunir en su CV los mismos requisitos del grupo al que pertenezcan. En los grupos en los que no haya ningún investigador que por sí sólo en su CV cumpla los mismos requisitos del grupo, el grupo podrá elegir como IR cualquier otro investigador del grupo por votación y obtención de mayoría simple de los votos emitidos entre aquellos tres con mejor curriculum vitae científico.

Los IR serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico, tras consultar a los órganos consultivos del instituto.

Un IR podrá delegar sus tareas en un Co-IR de su Grupo de Investigación, en los casos y de acuerdo con los criterios y procedimientos que sean establecidos por la Dirección Científica del INiBICA.

Artículo 6.- Funciones de los IR de grupos CONSOLIDADOS

Los IRs tendrán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su grupo.
2. Informar a la Dirección Científica las altas y bajas de los miembros que componen su grupo, así como de los criterios tenidos en cuenta para dichas altas y bajas.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa de autorización de acceso a las instalaciones propias estructurales del INiBICA.
4. Informar a los miembros de su grupo de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del INiBICA, y velar por su cumplimiento.
5. Formar parte del Consejo Científico del INiBICA cuando corresponda.
6. Exponer al Consejo Científico del INiBICA y al Comité Científico Externo sus líneas de actuación y principales resultados de investigación.
7. Participar de manera activa en el desarrollo y dinamización del INiBICA.
8. Fomentar de manera proactiva la colaboración y cooperación entre los grupos de investigación del INiBICA.
9. Promover la formación y tutorización de investigadores
10. Promover iniciativas e intercambios de colaboración con otros grupos, institutos y organismos de investigación.
11. Cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo Rector, el Director Científico, y los Coordinadores de Programas en el cumplimiento de los objetivos del INiBICA y de las condiciones de incorporación de su Grupo al INiBICA.

Artículo 7.- Co-Investigador Responsable de grupo CONSOLIDADO

El Consejo Rector, a propuesta del Director Científico del INiBICA y con informe favorable del IR correspondiente, podrá nombrar Co-Investigadores Responsables (Co-IRs), en los supuestos en que ello se considere necesario para un más adecuado y mejor funcionamiento de un Grupo de Investigación consolidado liderado por un IR.

Los Co-IRs deberán reunir los mismos criterios científicos que el IR.

Los Co-IRs tendrán las mismas funciones que los IR. Las decisiones del Co-IR están supeditadas a la aprobación del IR, salvo en ausencia del mismo por motivos justificados o delegación previa por el IR.

Artículo 8.- Investigador Responsable de grupo EMERGENTE (IR-E)

Será Investigador Responsable de Grupo EMERGENTE (IR-E) el investigador que, liderando un Grupo de Investigación EMERGENTE y habiéndolo solicitado a través de la Dirección Científica, sea nombrado por el Consejo Rector oído informe del Consejo Científico.

Los IR-C estarán adscritos a un Coordinador de Programa, determinado a juicio del Consejo Científico, que lo hará constar en la propuesta que eleve al Consejo Rector.

En cada caso, la propuesta del Consejo Científico irá acompañada del correspondiente informe del Coordinador de Programa.

Artículo 9.- Funciones de los IR-E

Los Investigadores Responsable de Grupo EMERGENTE (IR-E) desarrollarán las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación suscritos por su grupo.
2. Velar por el cumplimiento de la normativa de autorización de acceso a las instalaciones propias estructurales del INiBICA.
3. Informar a la Dirección Científica del INiBICA de las altas y bajas de los miembros que componen su grupo y de los criterios tenidos en cuenta para ello.
4. Informar a los miembros de su grupo de los acuerdos emanados de los órganos de gobierno del INiBICA, y velar por su cumplimiento en los aspectos que pudieran afectarles.
5. Participar de manera activa en el desarrollo y dinamización del INiBICA
6. Fomentar la colaboración éntrelos grupos de investigación del INiBICA
7. Promover la formación y tutorización de investigadores
8. Promover iniciativas de cooperación con otros grupos, Institutos y otros organismos de investigación
9. Cuantas otras le sean encomendadas por el Consejo Rector, el Director Científico, Coordinadores de Área, en el cumplimiento de los objetivos del INiBICA y de las condiciones de incorporación de su Grupo al INiBICA.

Los Investigadores Responsable de Grupo Emergente (IR-E) en el marco de su relación con el INiBICA podrán utilizar todas las instalaciones comunes e infraestructuras que se encuentren en el INiBICA.

Artículo 10.- bis. Investigador responsable de Grupo B, C, D o E, que no reúnen características de Grupo Emergente.

Será Investigador Responsable de Grupo B, C, D o E el Investigador que, liderando un Grupo de investigación de dichas características, y habiéndolo solicitado a través de la Dirección Científica del INiBICA, sea nombrado como tal por el Consejo Rector.

Los Investigadores Responsables de estos Grupos estarán adscritos a un Coordinador de Programa Científico. La propuesta de nombramiento de la Dirección Científica irá acompañada del correspondiente informe de éste. En relación con sus compromisos hacia el INiBICA, las funciones de los investigadores responsables serán las mismas que las correspondientes a los IR-E.

Artículo 11.- Investigador Responsable de grupo ASOCIADO (IR-A)

Será Investigador Responsable de Grupo ASOCIADO (IR-A) el Investigador que, liderando un Grupo de investigación asociado, y habiéndolo solicitado a través de la Dirección Científica del INiBICA, sea nombrado como tal por el Consejo Rector.

Los IR-A estarán adscritos a un Coordinador de Programa Científico. La propuesta de nombramiento de la Dirección Científica irá acompañada del correspondiente informe de éste. En relación con sus compromisos hacia el INiBICA, las funciones de los IR-A serán las mismas que las correspondientes a los IR-E.

Artículo 12.- Coordinadores de Programa

Al frente de los Programas Científicos en que se organiza el INiBICA habrá un Coordinador de Programa. Será elegido cada cuatro años entre los investigadores responsables del programa debiendo recaer preferentemente sobre un IR de grupo A. El nombramiento se realizará a propuesta del Director Científico por el Consejo Rector.

Artículo 13.- Funciones de los Coordinadores de Programa

Los Coordinadores de Programa tendrán las siguientes funciones:

1. Coordinar el buen funcionamiento y promover una productividad científica de calidad de los grupos de investigación que integran el Programa, dentro de la política científica general definida en el Plan Estratégico.
2. Velar por el adecuado desarrollo de las diferentes líneas de investigación definidas por los Grupos, y el correcto uso de las instalaciones e infraestructura de investigación donde desarrollan sus trabajos, y proponer a la Dirección, en su caso, la incorporación de nuevos Investigadores Responsables.
3. Formar parte del Consejo Científico como Coordinador del Programa y ser portavoz de dicho Programa ante la Dirección y donde quiera que se le solicite.

4. Responsabilizarse de la proyección externa del Programa y del Instituto. Para ello se responsabilizará de sistematizar y difundir a través de la página web del Instituto la información sobre las actividades de los grupos de investigación del Programa y de elaborar la Memoria de Investigación que el Programa debe suministrar para la confección de la Memoria anual del INiBICA.
5. Informar a los miembros de su Programa de las deliberaciones y los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno donde participe como representante del mismo.
6. Asesorar a la Dirección Científica y al Consejo Rector en asuntos relacionados con el funcionamiento del Programa.

Los Programas desarrollarán su política de investigación, en consonancia con los objetivos e intereses científicos generales del INiBICA establecidos en el Plan Estratégico aprobado por el Consejo Rector.

Artículo 14.- Adscripción de los Investigadores del INiBICA a las Unidades asistenciales.

Las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA promoverán que los Investigadores, en cualquiera de sus modalidades, que desarrollen sus trabajos en el mismo y que no pertenezcan a Unidades asistenciales de los Hospitales de la red asistencial del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Cádiz, se adscriban a una Unidad asistencial/Unidad de Gestión Clínica del mismo, con las funciones que se acuerden.

Artículo 15.- Vinculación de los Investigadores del INiBICA a la Universidad de Cádiz.

Las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA promoverán que los Investigadores que desarrollen sus trabajos en el INiBICA y pertenezcan a Unidades asistenciales de los Hospitales o Centros de Salud de la red asistencial del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Cádiz sean adscritos a la Universidad de Cádiz en calidad de profesores/investigadores asociados con las funciones que se acuerden.

Artículo 16.- Evaluación periódica en el INiBICA.

Los Grupos de Investigación serán evaluados periódicamente de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Rector a propuesta del Consejo Científico.

En caso de que se produzca por parte del Grupo de Investigación el incumplimiento de sus obligaciones científicas, el Director Científico, asesorado por los órganos consultivos, entregará al IR (con copia al Grupo de Investigación) el detalle de las insuficiencias observadas y le instará a realizar un plan de mejora, evaluable en el siguiente año. Estas memorias se entregarán asimismo al Consejo Rector. En los casos en los que no se cumpla el plan de mejora acordado, ocurrirá la discontinuación del Grupo de Investigación del INiBICA (ver párrafo siguiente).

Los investigadores responsables y asociados del INiBICA podrán ser revocados de su cargo por el Consejo Rector. Esta discontinuación se producirá por su propia iniciativa o bien a propuesta del Director Científico, en el ejercicio de las competencias y que se definen en este Reglamento de Funcionamiento Interno, y en virtud de los cuáles le compete supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales que desarrollen sus funciones en el INiBICA, y por ende la supervisión y dirección del proceso de evaluación que se menciona en este artículo. En todo caso el Director Científico consultará su propuesta, antes de elevarla al Consejo Rector, con los órganos consultivos del Instituto.

Al producirse la discontinuación de un investigador responsable, su Grupo de Investigación podrá reorganizarse alrededor de un nuevo Investigador Responsable nombrado por el Consejo Rector.

Los investigadores que hubieran discontinuado su actividad en el INiBICA podrán, no obstante, participar en las siguientes convocatorias para inclusión de Grupos de Investigación en el INiBICA (ver más arriba, artículo 2).

CAPITULO B.2.- PERSONAL TÉCNICO Y DE GESTIÓN COMÚN

Artículo 17.- Personal Técnico de Apoyo a la Investigación

El Personal Técnico es aquél necesario para un funcionamiento de las Unidades que se ocupan de la prestación de servicios comunes (infraestructuras) de apoyo a la investigación del INiBICA y el mismo deberá estar integrado en una de las unidades que como tal hayan sido definidas.

El Personal Técnico dependerá en los aspectos científicos del Director Científico, quién, asesorado por la Comisión Científica, asignará cada unidad para la prestación de servicios comunes de apoyo a un investigador responsable o asociado del INiBICA, quién asumirá su coordinación y supervisión. Los aspectos organizativos de gestión dependerán del Gerente del INiBICA.

Artículo 18.- Personal de Gestión Administrativa

El Personal de Gestión Administrativa contempla a los profesionales necesarios para la adecuada y eficaz gestión administrativa del INiBICA.

El personal de Gestión Administrativa dependerá directamente del Gerente del INiBICA.

Artículo 19.- Incorporación de personal técnico y de gestión administrativa

El Personal Técnico y de Gestión Administrativa provendrá de las plantillas de las entidades creadoras del INiBICA o será contratado por la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de la Provincia de Cádiz a instancias de la dirección científica del INiBICA.

Podrá, asimismo, provenir como consecuencia de convocatorias extra o intramurales o de acuerdos y/o convenios de colaboración que sean firmados con INiBICA a través de la mencionada Fundación.

CAPÍTULO C.1.- UNIDADES

Artículo 20.- Unidad Central de Apoyo a la Investigación Biomédica y en ciencias de la salud (UCAIB)

Las unidades de la UCAIB estarán atendidas por Personal Técnico nombrado a tal efecto, y cada una dependerá del investigador del INiBICA responsable de esa unidad, designado a tal efecto por el Director Científico.

Podrán ser consideradas, entre otras, las siguientes Plataformas:

1. Servicio de Tecnologías ómicas (Genómica, Proteómica, Secuenciación...)
2. Citometría de Flujo y Separación Celular
3. División de Histología.
4. Servicio de Imagen: Microscopía Óptica y Confocal.
5. División de Biología Molecular y Bioquímica.
6. Biobanco
7. División de Bioinformática y Biología Computacional.
8. Unidad de apoyo Metodológico y Estadístico.
9. Unidad de Ensayos Clínicos.
10. Unidad Técnica de Investigación Animal y microcirugía.

Las unidades de la UCAIB contarán con su propia normativa de funcionamiento y procedimientos, que será aprobada por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección Científica, tras su consideración por los órganos consultivos del INiBICA.

Las unidades de la UCAIB aquí enunciadas o aquellas que en cada momento sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad del INiBICA podrán ser pertenecientes a algunas de las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA o asociadas a las mismas, en cuyo caso se establecerá el oportuno acuerdo/convenio de utilización, usos y disponibilidad de los citados servicios.

Asimismo, podrán desarrollarse los oportunos convenios, caso de no disponibilidad de las citadas Unidades entre las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA o asociadas a las mismas con otras instituciones o entidades a tal fin.

CAPÍTULO C.2.- UNIDADES DE GESTIÓN

Artículo 21.- Unidades de gestión (UG).

Las Unidades de gestión dependerán funcionalmente del Director Económico-Administrativo del INiBICA y podrán ser, entre otras:

- Unidad de Gestión Económica
- Unidad de Comunicación, Difusión, Imagen y desarrollo web
- Unidad de Mantenimiento Técnico
- Unidad de Informática
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Unidad de Transferencia

Las UG aquí enunciadas o aquellas que en un futuro sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad del INiBICA podrán pertenecer a algunas de las entidades firmantes del convenio de desarrollo del INiBICA o asociadas a las mismas, en cuyo caso se establecerá el oportuno acuerdo/convenio de utilización, usos y disponibilidad de los citados servicios.

CAPITULO D.- ESPACIOS Y EQUIPAMIENTOS

De acuerdo con la Cláusula Primera del Convenio de 2 de diciembre de 2016, el INiBICA tendrá su sede en el Hospital Universitario Puerta del Mar. Asimismo, se dispondrá de los diversos Centros del Sistema Sanitario Público como de la Universidad de Cádiz, en los términos establecidos en la legislación patrimonial y en las condiciones que se estipulen de mutuo acuerdo.

Artículo 22.- Distribución y uso de espacios

El INiBICA se configura como un espacio de investigación compuesto de:

1. Áreas de laboratorios y de investigación clínica, en las que los investigadores y grupos que desarrollen sus trabajos de forma temporal o estable en el Instituto, llevarán a cabo sus proyectos.
2. Unidades comunes de apoyo a la investigación, atendidas por profesionales cualificados, en las que se desarrollan técnicas específicas para el servicio de todos los investigadores.
3. Espacios de reuniones y formación.
4. Zona de servicios de gestión.
5. Servicio de Producción y Experimentación Animal.

La asignación de espacios para los grupos de investigación es responsabilidad del Director Científico, a tenor de los criterios y orientaciones de los informes de los órganos consultivos del Instituto, y serán elevados al Consejo Rector para su aprobación.

La decisión de asignación y reasignación de espacios por el Director Científico a los grupos de investigación será comunicada al Consejo Rector y aprobada por éste en la primera sesión que éste celebre tras esta decisión.

Los órganos consultivos del Instituto asesorarán al Director Científico en la labor de asignación y reasignación de espacios a los Investigadores Responsables y a sus Grupos de Investigación.

Artículo 23.- Distribución y uso de equipamientos

El INiBICA mantendrá un inventario actualizado del equipamiento disponible para los investigadores, asumiendo la custodia y el oportuno mantenimiento de los mismos de cara a preservar su vida útil. En caso que se considere necesario, suscribirá con las partes los oportunos acuerdos para regular las condiciones de dicha custodia y mantenimiento.

Los equipamientos destinados al INiBICA y a sus proyectos tendrán la finalidad de uso común y de disponibilidad para los investigadores adscritos, determinándose por la Dirección Científica del INiBICA, con el asesoramiento del Consejo Científico, los criterios y prioridades a tal fin.

En caso de disponibilidad para el uso de los equipamientos y unidades centrales de apoyo a la investigación biomédica y en ciencias de la salud, tendrán prioridad las entidades firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA o asociadas a las mismas, aprobándose por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección las condiciones y criterios para el citado uso.

Existirá un código de buen uso de equipamientos.

TITULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS

Artículo 24.- Definición

Los órganos de gobierno del INiBICA son:

- Colegiados: Consejo Rector
- Unipersonales: Director Científico, Subdirector/es Científico/s y Director Económico-Administrativo.

Los órganos consultivos del INiBICA son:

- Colegiados: Comité Científico Externo, Consejo Científico.

CAPITULO E.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 25.- Consejo Rector. Miembros

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno del INiBICA y tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de Grupos, Programas, Investigadores y líneas de investigación, estructura, organización, gestión económica y administrativa y buen funcionamiento del Instituto.

Su composición definida por el Convenio suscrito es la siguiente:

- Tres representantes de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía designados por la titular de la Consejería, de los cuales uno debe pertenecer al Servicio Andaluz de Salud y otro al Patronato de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de la Provincia de Cádiz
- Tres representantes de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía designados por el titular de la misma.
- Tres representantes de la Universidad de Cádiz designados por el Rector de la misma, donde al menos uno de ellos debe ser el Vicerrector de Investigación.

Las personas representantes y, en su caso, sus sustitutas deberán tener, al menos, el rango de Director General y competencia en salud y/o investigación, en el caso de las Consejerías. El representante perteneciente al SAS deberá tener el nivel de Director Gerente de Hospital. El representante perteneciente a la FCADI será su presidente o su Gerente. En el caso de la UCA, sus representantes tendrán el rango de Rector, Vicerrector, Secretario General o Gerente.

En caso de imposibilidad para asistir a las reuniones, sus miembros podrán ser sustituidos en la toma de decisiones por otra persona de la institución a que pertenecen o por otro miembro de dicho Consejo, mediante delegación expresa. La condición de miembro será incompatible con la de personal del Instituto.

Asistirán a las reuniones, con voz y sin voto, las personas titulares de la Dirección Científica y de la Gerencia del INiBICA.

Asimismo, y en función del acuerdo adoptado por el Patronato de la mencionada Fundación, en relación con los miembros del Consejo Rector, al mismo se podrán incorporar como miembros representantes de otras instituciones en función de la decisión del Consejo Rector.

Artículo 26.- Consejo Rector. Régimen de Funcionamiento

El Consejo Rector ajustará su actividad a las siguientes Normas de Funcionamiento: Presidencia. Se ejercerá de forma rotatoria por un representante de CEC, CS y UCA con una duración de mandato de 1 año, siendo el Consejo Rector el que decida cuál de ellas asumirá la primera. El cambio tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Secretaría. Será ejercida por la persona que desempeñe la Gerencia de la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, que coincidirá con la Gerencia del INiBICA. Le corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán comunicados a las instituciones tras la celebración de cada reunión.

Periodicidad de las reuniones. El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año convocadas por la Secretaría, a instancia de quien ejerza la Presidencia. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa de ésta o de al menos la mitad de sus miembros.

Convocatoria. Se realizará con una antelación de al menos quince días naturales a la fecha de celebración, salvo casos de urgencia en que podrá ser convocada con la antelación suficiente para que llegue a conocimiento de las personas que desempeñan las vocalías, debiendo ser ratificado este carácter por el propio Consejo al comienzo de su reunión.

La convocatoria se notificará a cada uno de los miembros del Consejo Rector por la Gerencia del INiBICA, por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la reunión y adjuntando la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

En caso de necesidad, el Consejo Rector podrá reunirse por videoconferencia o mediante la utilización del correo electrónico, siempre que se garantice la recepción de la convocatoria y el orden del día a sus integrantes, su identificación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión del voto. De reunirse por videoconferencia, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar en que se encuentra quien preside este Órgano.

Toma de acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría de las tres instituciones que están representadas en el Consejo Rector (CEC, CS y UCA), teniendo cada una un porcentaje de derecho de voto del 33%, en correspondencia con el reparto a partes iguales de las aportaciones económicas que se recogen más adelante. No obstante, para los acuerdos de designación y cese de la Dirección, de la Gerencia y de la entidad gestora, así como la aprobación del presupuesto y de las aportaciones de las partes al mismo, la adscripción y discontinuación de investigadores y grupos y el establecimiento de alianzas del Centro con otras instituciones, los acuerdos se tomarán por consenso.

Al término de cada reunión se levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada, además de por la Secretaría del Consejo Rector, con el visto bueno de la Presidencia, por todos los asistentes que representen a las entidades con derecho a voto.

Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento del Consejo Rector, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Podrá acordarse la existencia de Comisiones Delegadas, sin capacidad de adoptar acuerdos, preparatorias de las reuniones del Consejo Rector.

Artículo 27.- Consejo Rector. Funciones

De acuerdo con lo indicado en la cláusula Tercera del Convenio de Colaboración de 2 de diciembre de 2016, serán funciones del Consejo Rector:

1. Aprobar la política científica global del Instituto. Dicha función la ejerce en exclusiva no pudiendo ser objeto de delegación.
2. Definir y aprobar el Plan Estratégico Plurianual.
3. Supervisar, evaluar y aprobar el Contrato-Programa de actividades científico-técnico anual basado en su Plan Estratégico Plurianual.
4. Aprobar el presupuesto anual agregado de ingresos y gastos que cada una de las partes que apoyen su desarrollo tenga previsto destinar al cumplimiento de sus objetivos, así como la cifra final ejecutada. Aprobar la liquidación del presupuesto del año anterior.
5. Acordar el reparto de gastos de funcionamiento comunes entre las instituciones que se impliquen en el desarrollo de INiBICA.
6. Aprobar la memoria anual.
7. Acordar la designación y cese de las personas que desempeñan la Dirección Científica y la Dirección Económica-Administrativa, sin perjuicio de que se precise de las actuaciones jurídicas obligadas para la entidad partícipe que los hubiese de vincular o desvincular laboralmente de dichas posiciones.
8. Aprobar la creación, supresión o cambio de denominación de Programas, Grupos de Investigación y Líneas de Investigación. Definir y revisar periódicamente las características que deben reunir los Grupos e Investigadores. Elaborar y actualizar el catálogo de los mismos.
9. Nombrar y relevar, en su caso, a los Coordinadores de Programas, a propuesta de la Dirección.
10. Nombrar y relevar al personal investigador de los grupos de investigación.
11. Establecer las reglas y criterios de admisión y permanencia de investigadores y grupos de investigación en el Instituto, y aprobar su adscripción y desadscripción y los criterios de la evaluación anual y plurianual de los mismos, según los indicadores previamente definidos y aprobados.
12. Velar porque en igualdad de condiciones de excelencia se favorezca la integración equilibrada de grupos de investigación de todas las partes.
13. Nombrar y relevar a los miembros del Comité Externo de Asesoramiento Científico.

14. Evaluar el desempeño de la Dirección Científica y la Dirección Económica-Administrativa según lo previsto en el Contrato-Programa anual de actividades científico técnicas.
15. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
16. Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del Centro los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por éste, según lo previsto en el Convenio.
17. Establecer el porcentaje que se debe aportar en concepto de costes indirectos (overheads) por las actividades de I+D+i que se ejecuten en el Centro.
18. Aprobar la cartera de servicios y las tarifas de precios de las unidades comunes de apoyo.
19. Aprobar los criterios para la asignación y mantenimiento de espacios científicos por los grupos de investigación.
20. Aprobar la adhesión al Convenio de nuevas entidades a iniciativa de la Dirección o de las instituciones que conforman el Consejo Rector.
21. Actuar como Comisión Liquidadora.
22. Emitir informes de evaluación del desarrollo del Convenio y proponer las prórrogas del mismo.
23. Vigilar por el cumplimiento del Código Ético
24. Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio, el Reglamento de Régimen Interno u otra normativa que le sea de aplicación.

CAPITULO F.- ÓRGANOS COLEGIADOS CONSULTIVOS

Artículo 28.- Comité Científico Externo. Composición.

El INiBICA, sin perjuicio de otros órganos consultivos que se pudieran crear, contará con un Comité Científico Externo. De conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración, los miembros del Comité Científico Externo serán designados por el Consejo Rector a propuesta del Director Científico oído el Consejo Científico.

El Comité Científico Externo estará formado por un mínimo de tres y un máximo de diez profesionales de alta cualificación y experiencia reconocida en el ámbito de la investigación de los Programas definidos por el INiBICA, que deberán desarrollar su labor profesional fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No deben tener artículos o proyectos de colaboración con las personas que ocupen la Dirección o Subdirección científica del INiBICA en los últimos 5 años. Al menos un 25% deben ser investigadores no españoles ni residentes en España.

Artículo 29.- Comité Científico Externo. Funciones

1. Asesorar al Consejo Rector, al Director Científico y al Consejo Científico sobre los temas relacionados con la evaluación de los Grupos de Investigación, el funcionamiento del INiBICA, las Áreas Científicas, y, en general, sobre la política científica a desarrollar en el mismo, de acuerdo con el Proyecto Científico del INiBICA y su Plan Estratégico.
2. Elevar al Consejo Rector un informe (no vinculante), con carácter periódico, anual, sobre la actividad científica de los Programas del Instituto, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento y líneas de investigación, así como su proyecto sobre su Proyecto Científico.
3. Elevar al Consejo Rector un informe, con carácter periódico, al menos trienal, sobre la actividad científica de los investigadores del Instituto, sugiriendo en su caso, las modificaciones pertinentes en cuanto a su funcionamiento, su personal, su espacio e infraestructura, su financiación y líneas de investigación e incluso sobre su Proyecto Científico

Artículo 30.- Comité Científico Externo. Régimen de funcionamiento.

El Comité Científico Externo debe ser un órgano con independencia de criterio y autonomía de decisión con respecto al Instituto.

El Comité Científico Externo, que establecerá su régimen de funcionamiento, se reunirá al menos una vez al año, pudiendo llevar a cabo sus reuniones, si así lo considerase, de manera virtual.

Los miembros del Comité lo serán por periodos de 4 años. La renovación de los miembros se realizará de forma gradual por porcentajes del 50%, siguiendo las directrices que emanen del Consejo Rector.

Artículo 31.- Comité Científico Interno. Composición

El Comité Científico Interno es un órgano consultivo que asesora al Director Científico en el desarrollo de sus competencias. Es un comité definido como “asesor” de la Dirección Científica y por tanto sus decisiones no son vinculantes.

El Comité Científico Interno está formado por:

- Director Científico del INiBICA, quien ostenta la Presidencia.
- Subdirectores Científicos del INiBICA.
- Gerente del INiBICA, que actuará de Secretario.
- Coordinadores de Programas Científicos.
- Investigadores Responsables de grupos CONSOLIDADOS.
- Cuatro representantes de los Grupos EMERGENTES.
- Dos representantes elegidos entre los Grupos B, C, D y/o E que no reúnan las características de grupos emergentes.

- Dos representantes de los Grupos ASOCIADOS
- Un representante de todos los investigadores pertenecientes a grupos asociados.
- Un representante del Equipo de Dirección de los Hospitales públicos de la provincia de Cádiz nombrado por el Director Gerente.
- Un representante del personal técnico elegido por las personas integrantes de dicho colectivo.
- Un representante del personal de gestión elegido por las personas de dicho colectivo.
- Un representante de investigadores predoctorales.

A las sesiones del Consejo Científico podrán ser convocados aquellos otros miembros del INiBICA o externos al INiBICA cuando así lo considere la Presidencia, y cuando los asuntos a tratar lo aconsejen.

Artículo 32.- Comité Científico Interno. Funciones

1. Conocer y asesorar sobre la propuesta de Programas Científicos, con carácter previo a su elevación por el Director Científico al Consejo Rector.
2. Conocer y asesorar sobre la propuesta de Proyecto Científico, con carácter previo a su elevación por el Director Científico al Consejo Rector
3. Colaborar en su elaboración y conocer, previo a su difusión, la memoria anual de actividades científicas y de gestión del INiBICA.
4. Fomentar la incorporación de nuevos proyectos dentro de los Programas de investigación aprobados.
5. Asesorar, con carácter previo a ser propuesta al Consejo Rector, sobre la incorporación de nuevos investigadores en cualquiera de sus modalidades y grupos de investigación en el INiBICA.
6. Asesorar sobre propuestas de establecimiento de convenios de cooperación con otras instituciones que redunden en la consecución de los objetivos del INIBICA.
7. Conocer el Presupuesto anual y la Memoria económica anual
8. Conocer y asesorar sobre las Comisiones Internas a crear en el INiBICA.
9. Colaborar en la elaboración y conocer las políticas en relación con el Plan Estratégico.
10. Colaborar en la elaboración de Guía de Calidad y Ética en la Investigación, con carácter previo a su elevación, por el Director Científico, al Consejo Rector.
11. Proponer cambios en el Reglamento de Funcionamiento Interno
12. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Convenio de desarrollo del INiBICA

Artículo 33.- Comité Científico Interno. Régimen de funcionamiento

El Comité Científico Interno se reunirá una vez cada dos meses, siendo convocado por su Secretario a instancias del Presidente o de al menos un tercio de sus miembros y cuantas veces lo estime el Director Científico por motivo de urgencia.

La convocatoria, incluyendo el orden del día de las reuniones del Comité Científico Interno, se comunicará a los miembros de la misma con al menos 15 días de antelación, salvo procedimiento de urgencia decidido por el DC.

Los temas incluidos en el orden del día serán fijados por el Presidente, quién incluirá aquellos que sean solicitados por al menos un tercio de los miembros del Comité Científico Interno.

Toda la documentación relativa a los temas incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Comité Científico Interno en el momento de su convocatoria.

Las sesiones del Comité Científico Interno requerirán para su validez la presencia del Presidente y el Secretario y de al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria.

En ausencia del quórum necesario para el comienzo de la sesión en primera convocatoria, se considerará válidamente constituido en segunda convocatoria quince minutos después de la primera convocatoria con los asistentes presentes debiendo estar entre ellos el Presidente y el Secretario.

El Subdirector Científico podrá actuar como Presidente en ausencia del Director Científico, pudiéndose asimismo designar de manera extraordinaria un Secretario para la sesión convocada, por parte del Presidente en ausencia del Secretario.

El Comité Científico Interno podrá reunirse en sesión extraordinaria para discutir una propuesta de cese del Director Científico. Para la aprobación y posterior tramitación de esta propuesta al Consejo Rector se requerirá la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

El Comité Científico Interno podrá constituir en su seno una Comisión Permanente que se reunirá con mayor frecuencia y resolverá todos los aspectos que sean necesarios entre una sesión y otra del Comité Científico Interno. Sus funciones y régimen de funcionamiento, así como su composición serán definidas por el Comité Científico Interno a propuesta del DC.

De igual modo el Comité Científico Interno podrá constituir en su seno Comisiones y Comités que considere adecuados para un mejor funcionamiento del INiBICA y en su caso tratamiento de determinados aspectos que así lo aconsejen. Estas comisiones y comités tendrán carácter finalista para un tema determinado y no se prolongarán más allá del tiempo necesario para el desarrollo y ejecución del cometido para el que fue creado.

Artículo 34.- Consejo Científico. Composición y régimen de funcionamiento.

El Instituto podrá tener un órgano de consulta y representación del Director Científico.

Los miembros de este consejo científico serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, a propuesta del Director Científico, que tendrá en cuenta para su elección criterios de méritos, pertinencia o representatividad.

El consejo científico podrá estar formado por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros siendo estos siempre investigadores pertenecientes al INiBICA.

Para la gestión de este órgano, se definirán las figuras de presidente y secretario, la figura de presidente corresponderá al Director científico, quien podrá delegar este papel en la persona que considere en caso de no poder asistir. La figura de secretario será rotatoria por periodos de 12 meses, elegida entre los miembros de este Consejo.

Este Consejo se reunirá con una periodicidad de, al menos, tres meses. Además de cuantas veces sea necesario atendiendo a las convocatorias y requerimientos del Director Científico.

Artículo 35.- Consejo Científico. Funciones

1. Los miembros del Consejo científico podrán dar soporte y asesorar al Director Científico en los temas de gestión estratégica y científica del Instituto.
2. Los miembros del Consejo científico podrán sustituir al Director en aquellas situaciones que el Director científico considere tanto hacia el exterior como en los órganos o comisiones de gestión interna en los que delegue su representación.
3. Los miembros del Consejo científico podrán realizar cuantas funciones sean encomendadas por el Director Científico y el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio de Creación del INiBICA.

CAPÍTULO G.- ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 36.- Director Científico.

El cargo de Director Científico del INiBICA recaerá sobre un investigador de reconocida experiencia y prestigio profesional perteneciente a la plantilla de alguna de las instituciones firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA.

El Director Científico será nombrado por el Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Colaboración. La duración del nombramiento será por un periodo de cuatro años que podrá ser renovable por otro periodo de igual duración.

En caso de enfermedad será sustituido por un Subdirector Científico, quién asimismo asumirá interinamente la citada Dirección, en caso de cese del Director Científico, y siempre hasta que el Consejo Rector nombre un nuevo Director Científico.

Artículo 37.- Director Científico. Funciones.

1. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios o actividades que se desarrollen en el INiBICA, de acuerdo con las líneas estratégicas de investigación aprobadas por el Consejo Rector.
2. Co-responsabilizarse en la gestión de los aspectos económicos derivados de la constitución y desarrollo del INiBICA.
3. Elaborar con el auxilio del Gerente el presupuesto anual del INiBICA y autorizar los gastos que se deriven del mismo
4. Convocar y presidir el Consejo Científico y elevar las propuestas al Consejo Rector.
5. Proponer al Consejo Rector el nombramiento o cese del Gerente del INiBICA.
6. Proponer al Consejo Rector el nombramiento o cese del Subdirector Científico del INiBICA.
7. Establecer la relación de Unidades y la adscripción de personal a las mismas.
8. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesionales que desarrollen sus funciones en el INiBICA y elevar al Consejo Rector las medidas que el Consejo Científico estime necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
9. Participar en las reuniones y decisiones del Consejo Rector
10. Proponer al Consejo Rector el nombramiento de investigadores y Coordinadores de Programas del Instituto.
11. Proponer a las instituciones firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA la dotación de nuevas plazas adscritas al mismo.
12. Presidir las Comisiones Internas del INiBICA o delegar en otra persona la presidencia de las mismas.
13. Autorizar la realización de cursos, programas, simposios y cualquiera otra actividad que involucre al Instituto.
14. Asesorar en temas de investigación al Equipo de Dirección de los Hospitales de la Provincia de Cádiz.

15. Cuantas funciones sean encomendadas por el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio de Creación del INiBICA.

Artículo 38.- Subdirector Científico.

El Instituto podrá tener dos Subdirectores Científicos.

El/los Subdirector/es Científicos serán nombrados y cesados por el Consejo Rector, a propuesta del Director, de entre los miembros del Consejo Científico, que sean IR.

Artículo 39.- Funciones de los Subdirectores Científicos.

1. Sustituir al Director en aquellas situaciones contempladas en el presente reglamento.
2. Cuantas funciones sean encomendadas por el Director Científico y el Consejo Rector encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Convenio de Creación del INiBICA.

Artículo 40.- Gerente del INiBICA

El Gerente del INiBICA es la persona que se co-responsabiliza, junto con el Director Científico del INiBICA, de los aspectos de gestión económica y administrativa derivados del cumplimiento de los objetivos y compromisos del INiBICA.

Su nombramiento y cese corresponde al Consejo Rector.

El nombramiento podrá recaer sobre una persona perteneciente a cualquiera de las instituciones firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA o instituciones adscritas o vinculadas a las mismas, o en persona ajena a las mismas de reconocida valía y experiencia en gestión.

Artículo 41.- Gerente del INiBICA. Funciones

Las funciones del Gerente del INiBICA bajo las directrices del Director Científico son:

1. Llevar a cabo la gestión económica, administrativa y de personal del Instituto
2. Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto del Instituto
3. Asumir la responsabilidad del mantenimiento de los edificios, instalaciones, infraestructuras y servicios generales del INiBICA.
4. Elaborar e implantar los procedimientos de gestión del INiBICA, gestionando las acreditaciones y/o autorizaciones necesarias.

5. Asesorar al Consejo Rector, al Director Científico y al Comité Científico Interno sobre asuntos de su competencia.
6. Coordinar la gestión de proyectos y la comunicación institucional
7. Cualquier otra función que, dentro de su ámbito, le sea encomendada por el Director Científico.

TÍTULO III.- COMISIONES

Artículo 42.- Comisiones

El INiBICA, sin perjuicio de otras comisiones que se pudieran crear, contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de Formación en Investigación
- Comisión de Calidad
- Comisión de Infraestructuras
- Comisión de Ética de la investigación sanitaria y Comisión local de Ensayos Clínicos
- Comisión de Ética de Experimentación animal
- Comisión de Innovación y Transferencia

Artículo 43.- Comisión de Formación en Investigación.

La Comisión de Formación organizará el Plan de Formación del INiBICA aprobado por el Consejo Rector, y particularmente, aunque no exclusivamente en los Programas de Máster y Doctorado en Investigación Biomédica y ciencias de la salud, así como en cursos especializados para Licenciados o Graduados, en las áreas Biomédicas y de ciencias de la salud.

El Director del Programa de Doctorado o Máster será un IR de Grupo A del INiBICA profesor de un Departamento de la Universidad de Cádiz.

La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Formación será asesorada por el Consejo Científico.

Tanto la participación como el uso de las instalaciones del Instituto, caso de que el curso lo requiriese, serán reguladas por la Dirección Científica, que podrá realizar una imputación de gastos e ingresos derivados del curso propuesto. En este caso, y una vez aprobada por el Consejo Rector, la difusión del Curso tendrá que indicar explícitamente la participación del INiBICA como centro de realización, así como de la del resto de instituciones integrantes del mismo.

Artículo 44.- Comisión de Calidad

La Comisión de Calidad será nombrada por el Consejo Científico y tendrá como cometido velar por todos los aspectos relacionados con la calidad de la investigación que se desarrolla en el INiBICA.

Esta Comisión velará por el mantenimiento de los códigos éticos en la investigación y en las relaciones de los investigadores entre sí.

Las actuaciones de la Comisión se registrarán según las directrices del Plan de Calidad y Ética aprobada por el Consejo Rector.

Serán funciones de la misma:

- Elaboración y seguimiento del Plan de Calidad, iniciativas e incentivos para la mejora de la calidad
- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de calidad marcados
- Participar en la revisión y evaluación anual del sistema de gestión de la calidad: procesos, procedimientos y plan de actuación.
- Evaluación y seguimiento de las no conformidades. Definición, evaluación y seguimiento de las acciones correctivas.
- Mantener y potenciar el trabajo orientado a la satisfacción de las necesidades de los profesionales de Instituto, favoreciendo la sinergia y trabajo en equipo.
- Desarrollar y mantener todas aquellas herramientas encaminadas a la mejora continua de la calidad.

Artículo 45.- Comisión de Infraestructuras

La Comisión de Infraestructuras será nombrada por el Consejo Científico y tendrá como misión velar por las infraestructuras existentes en el INiBICA y proponer al Consejo Rector las modificaciones de las mismas.

Artículo 46.- Comisión de Ética de Investigación Sanitaria

El INiBICA, de acuerdo con la normativa en vigor sobre funcionamiento de las Comisiones de Ética e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá como referente a la Comisión de Ética de la Investigación de Cádiz

El Comité Local de Ensayos Clínicos de referencia para los ensayos clínicos que pudieran acometerse como consecuencia de proyectos de investigación del INiBICA es el correspondiente Comité de Ética de la Investigación de Cádiz

En la Comisión de Ética de la Investigación participará un Investigador del INiBICA a propuesta del Director Científico del INiBICA.

Artículo 47. Comisión de Ética de Experimentación animal

Tendrá como referente a la Comisión de Ética de Experimentación animal de la Universidad de Cádiz. En dicha Comisión participará un Investigador del INiBICA a propuesta del Director Científico del INiBICA.

Artículo 48. Comisión de Innovación y Transferencia

La Comisión de Innovación y Transferencia es la responsable del fomento y seguimiento de las actividades de Transferencia del INiBICA. Será la responsable de Informar sobre los contratos de artículo 83 que se desarrollen en el seno del INiBICA.

TÍTULO IV.- PRESUPUESTO Y GESTIÓN ECONÓMICA

De acuerdo a la cláusula SÉPTIMA B del Convenio, la Consejería de Economía y Conocimiento, la Consejería de Salud y la Universidad de Cádiz se comprometen a apoyar financieramente al INiBICA, en los términos señalados en la misma, para la cobertura del déficit que pudiera producirse de manera temporal entre los ingresos y los gastos de funcionamiento comunes hasta que el Instituto alcance su autofinanciación.

Artículo 49.- Presupuesto

El INiBICA dispondrá de un Presupuesto que asegure el funcionamiento de sus servicios científicos, técnicos y administrativos.

Artículo 50.- Composición del Presupuesto

El presupuesto del INiBICA se compone, al menos, de:

1. Los gastos comunes para el normal funcionamiento del INiBICA
2. El agregado de ingreso y gastos que cada una de las partes firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA tiene previsto destinar al cumplimiento del funcionamiento del INiBICA.
3. Ayudas específicas para investigación (proyectos, programas y contratos, entre otros) y la formación (programas de formación en investigación, organización de cursos y reuniones científicas.) concedidas al INiBICA.
4. Subvenciones y ayudas generales que para el normal desarrollo y funcionamiento del INiBICA sean concedidas por entidades públicas y privadas.
5. Ingresos provenientes de la facturación de servicios

6. Ingresos como consecuencia de aportaciones que cada una de las partes firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA haga al funcionamiento del mismo.
7. El importe que de los costes indirectos de los proyectos y contratos concedidos al personal adscrito del INiBICA le corresponda.
8. Donaciones de particulares.

El importe de los costes indirectos de los proyectos y contratos concedidos al personal adscrito al INiBICA se registrará por la normativa propia de cada Institución garantizando en todo caso que una parte de los mismos repercuta en el INiBICA, con arreglo a los criterios que establezca el Consejo Rector y el acuerdo entre éste y la entidad de gestión del INiBICA.

El Presupuesto del INiBICA atenderá al objetivo de lograr la autofinanciación.

Artículo 51.- Gastos e inversiones comunes de funcionamiento

El INiBICA asumirá como parte de sus gastos generales aquellos referentes al mantenimiento y uso general no imputables específicamente a la actividad directa de los Investigadores y sus Grupos, de cuyos consumos estos tendrán que hacer frente con la financiación de sus proyectos, convenios y contratos de actividad directa.

Los gastos comunes de funcionamiento comprenden expresamente los siguientes:

1. Gastos de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, equipamiento y unidades comunes de investigación y de administración y gestión
2. Incorporación de nuevas infraestructuras y equipos de uso común
3. Gastos de suministros generales cuyos consumos no sea posible imputar a un grupo en concreto por suponer su determinación un coste no razonable en términos de eficiencia
4. Gestión de los residuos peligrosos y corrientes.
5. Gastos de seguridad
6. Gastos de dirección, administración y gestión
7. Cualesquiera otros que sean necesarios para continuar dando servicio a los grupos de investigación y cuyo origen no sea atribuible de manera separada a un grupo o grupos concretos.

El INiBICA no asumirá los gastos derivados de las reparaciones imputables a negligencias o mal uso de las instalaciones y equipamientos por parte de los Investigadores y Grupos de Investigación.

Entre los ingresos de funcionamiento del INiBICA se incluirán los siguientes conceptos, entre otros:

1. Ingresos por facturación de servicios de las unidades comunes de apoyo del Instituto.
2. Ingresos por derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios, etc.) que se ejecuten en el Instituto.
3. Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenio/acuerdo, donación, contratos de I+D, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal del SAS adscrito al mismo.
4. Costes indirectos derivados de cualquier actividad investigadora y tecnológica, formalizada a través de proyectos, convenios/acuerdos, donación, contratos de I+D+i, etc. que se ejecuten en el Instituto por personal de la UCA.
5. Ingresos por facturación de los costes de gestión administrativa de los ensayos clínicos o estudios observacionales cuyo Investigador Principal pertenezca al Instituto.
6. Subvenciones, donaciones y/o convenios de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan recibido para contribuir a los gastos de funcionamiento del Instituto.
7. La parte que, según se establezca, corresponda al Instituto de los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora y tecnológica que desarrolle el personal investigador en el INiBICA, a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Instituto.
8. Ingresos de explotación de derechos derivados de la Propiedad Intelectual e Industrial desarrolladas por los profesionales de las entidades firmantes que desarrollen su función investigadora en el Instituto, según se recoge en la cláusula DÉCIMA del Convenio.
9. Cualquier otro ingreso que no esté recogido en los anteriores y del que pudiera demostrarse que estuviese su origen ligado al Instituto y así fuera corroborado por el Consejo Rector en las liquidaciones presupuestarias oportunas.

Artículo 52.- Gastos imputables a los grupos de investigación.

Se considerarán gastos imputables a los Investigadores y sus Grupos de Investigación todos aquellos que estén en relación con la actividad directa de los mismos.

Artículo 53.- Gestión del INiBICA

La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz se compromete a asumir la gestión del INiBICA creado en su seno, y de su presupuesto, y a ostentar, por tanto, su representación. El Consejo Rector del INiBICA aprobará el reglamento de gestión en el que se establezca la relación con la Fundación y se concreten las competencias y funciones que ha de llevar a cabo.

La gestión económica será auditada por un auditor externo con periodicidad anual. El informe de auditoría será analizado por los órganos de gobierno del INiBICA

TÍTULO V.- RELACIONES ENTRE EL INiBICA Y LOS HOSPITALES DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (HUPC)

Artículo 54.- INiBICA y HUPM

El INiBICA se crea dentro del ámbito del HUPM y, sin perjuicio de sus relaciones con los otros hospitales y distritos del Sistema Sanitario Público de Andalucía en la provincia de Cádiz y la UCA tendrá al HUPM como hospital de referencia y establecerá con el mismo unas relaciones estrechas e inseparables de alcance estratégico en pos del desarrollo de la investigación biomédica y ciencias de la salud y de la excelencia académica en la provincia de Cádiz.

El INiBICA aparecerá como centro propio, incorporado en todos sus aspectos (formación, producción científica y otros) en la memoria anual del HUPM.

TITULO VI. - NORMAS GENERALES

CAPITULO H.- DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 55.- Entidades colaboradoras del INiBICA

En la difusión que de la creación, existencia o actividades del INiBICA realicen cualquiera de las partes firmantes del Convenio de desarrollo del INiBICA, deberán mencionar al resto de las entidades que participan en el desarrollo del mismo siempre que se haga alusión de la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta.

Artículo 56.- Publicaciones científicas

En las publicaciones científicas que realicen los Investigadores, durante el tiempo que estén desarrollando sus investigaciones en el INiBICA y en relación a las mismas, deberán hacer constar como lugar de ejecución de las investigaciones al INiBICA, mencionando expresamente a las instituciones científicas que lo componen y siempre “al menos y obligatoriamente” de la siguiente forma: “Unidad, laboratorio o

departamento, INiBICA, Cádiz, España. A continuación, cada autor, y usando superíndices sucesivos, iría poniendo el resto de sus filiaciones: Universidad (departamento y facultad), hospitales (UGC), unidades de atención primaria, CIBER, etc.

Se acepta una política definida en el INiBICA de publicaciones en Open Access, que incluye el acceso a bases de datos de investigación y repositorios institucionales abiertos de las bases de datos de los proyectos o de los resultados de la investigación

Las dudas que al respecto pudieran suscitarse serán resueltas por el Director Científico del INiBICA.

Artículo 57.- Comunicación

El Equipo de Dirección del INiBICA, el personal Investigador, así como sus grupos de investigación y el resto del personal participarán en las actividades de comunicación y difusión de los resultados y actividades científicas del INiBICA.

En la organización y difusión de las actividades del INiBICA, así como para el uso del nombre del INiBICA y sus símbolos, se seguirán los procedimientos que sean establecidos por la Dirección Científica y el Manual de Identidad Corporativa del instituto, solicitándose el permiso del Director Científico para aquellas actos y actividades que no estuvieran recogidas en dichos procedimientos y en el manual.

En todos los actos de divulgación y comunicación científica organizados en el INiBICA o por investigadores del mismo, se utilizará un lenguaje profesional y acorde con las normas éticas dictadas por el Instituto y de uso común en las instituciones científicas de nivel internacional.

En la difusión de la actividad científica y promoción de la innovación, se considera un elemento clave la página web del INiBICA, que debe ofrecer la siguiente información:

1. Instituciones que soportan el INiBICA y órganos de gobierno
2. Centros que forman el INiBICA
3. Nombre del Director Científico, Subdirectores Científicos, Director Económico-Administrativo, Coordinadores de Programas e Investigadores responsables
4. Información de contacto
5. Plan Estratégico
6. Estructura de cada uno de los programas. Grupos de Investigación incluidos en los mismos, incluyendo su composición y resultados científicos más relevantes
7. Cartera de productos y resultados de investigación de potencial interés para instituciones y empresas
8. Guías de práctica clínica elaboradas por el INiBICA o en las que han tenido participación sus investigadores
9. Informes de asesoramiento científico a las políticas de salud pública

10. Mecanismos para la donación privada
11. Oportunidades de empleo y contratación
12. Resumen de la gestión económica
13. Acreditación, en su caso

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 58.- Problemas Organizativos y de Personal

La resolución de los conflictos de intereses o de otra índole que se produzcan en el seno del INiBICA es de competencia:

- a. del Investigador Principal si afectan a un Grupo de Investigación
- b. del Gerente si afectan a las Unidades de Gestión y a las Unidades para la prestación de servicios comunes de apoyo a la investigación.
- c. del Director Científico si afectan al conjunto de la organización, al normal funcionamiento de la mismas, o a más de una de las áreas antes citadas.

Cuando los conflictos afecten a materia administrativa de personal deberá tenerse en cuenta, junto a los criterios de política de personal del INiBICA, la normativa y régimen jurídico de la institución a la que persona esté vinculada.

Los conflictos de índole disciplinaria deberán someterse al régimen jurídico administrativo o laboral aplicable a cada institución.

Artículo 59.- Modificación del Reglamento

Cuantas modificaciones se produzcan en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno mediante la alteración de los artículos existentes o incorporación de nuevos, así como la aprobación de documentos que se considere deben formar parte del mismo, tendrán que ser aprobados por el Consejo Rector, incorporándose posteriormente bien mediante enmiendas de modificación o bien mediante anexos.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Rector del INiBICA el 19 de junio de 2017 entrando en vigor al día siguiente de la citada fecha.